

## ESTATUTOS FUNDACIÓN PROMAGDALENA

### CAPITULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ART. 1 NOMBRE FUNDACIÓN PROMAGDALENA**, es una Fundación, entidad Sin Ánimo de Lucro de derecho privado, de nacionalidad Colombiana.

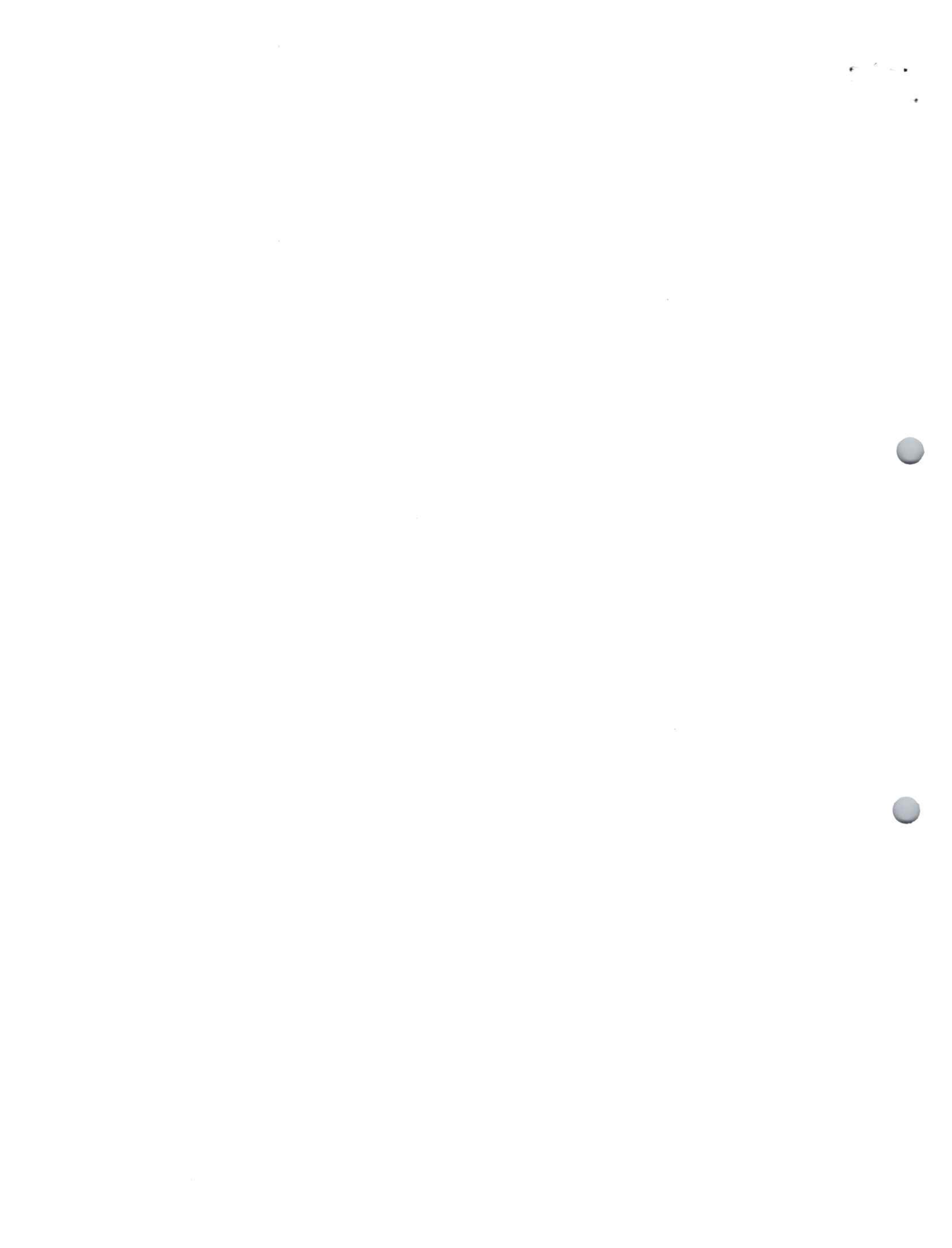
**ART. 2 DOMICILIO**, la Fundación Promagdalena, tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena República de Colombia y podrá establecer sedes en cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

**ART. 3 OBJETOS SOCIALES**, la Fundación Promagdalena, tendrá los siguientes objetos sociales:

- La Fundación Promagdalena en desarrollo y ejecución de su Objeto Social Principal se expresa y se define así:
- El Objeto Social Principal es prestar los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud POS, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, Ley 1438 del 2011 y Decretos reglamentarios, Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, las determinaciones que adopte el Ministerio de Seguridad Social y la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
- La prestación de los Servicios de Salud Pública en Promoción, Prevención y Gestión de Riesgo. La ejecución de actividades de Protección específica y Detención temprana de enfermedades.
- La prestación de los Servicios de Salud en los servicios de baja, mediana, alta complejidad y planes complementarios definidos por las autoridades competentes y normas de Salud Pública vigentes.
- La prestación de Servicios de Salud Pública definidos por sistemas de General de seguridad social en salud en la población Subsidiada, Contributiva, Vinculada y Régimen Especiales y/o población en general según modificaciones de las normas del Sistema de Salud expedidas por el Ministerio de Salud.
- Procurar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural de la niñez, la juventud, la mujer cabeza de familia y comunidades vulnerables o en riesgos; todos los residentes en Colombia y especialmente en el Caribe Colombiano.

En desarrollo de su objeto, la Fundación Promagdalena podrá:

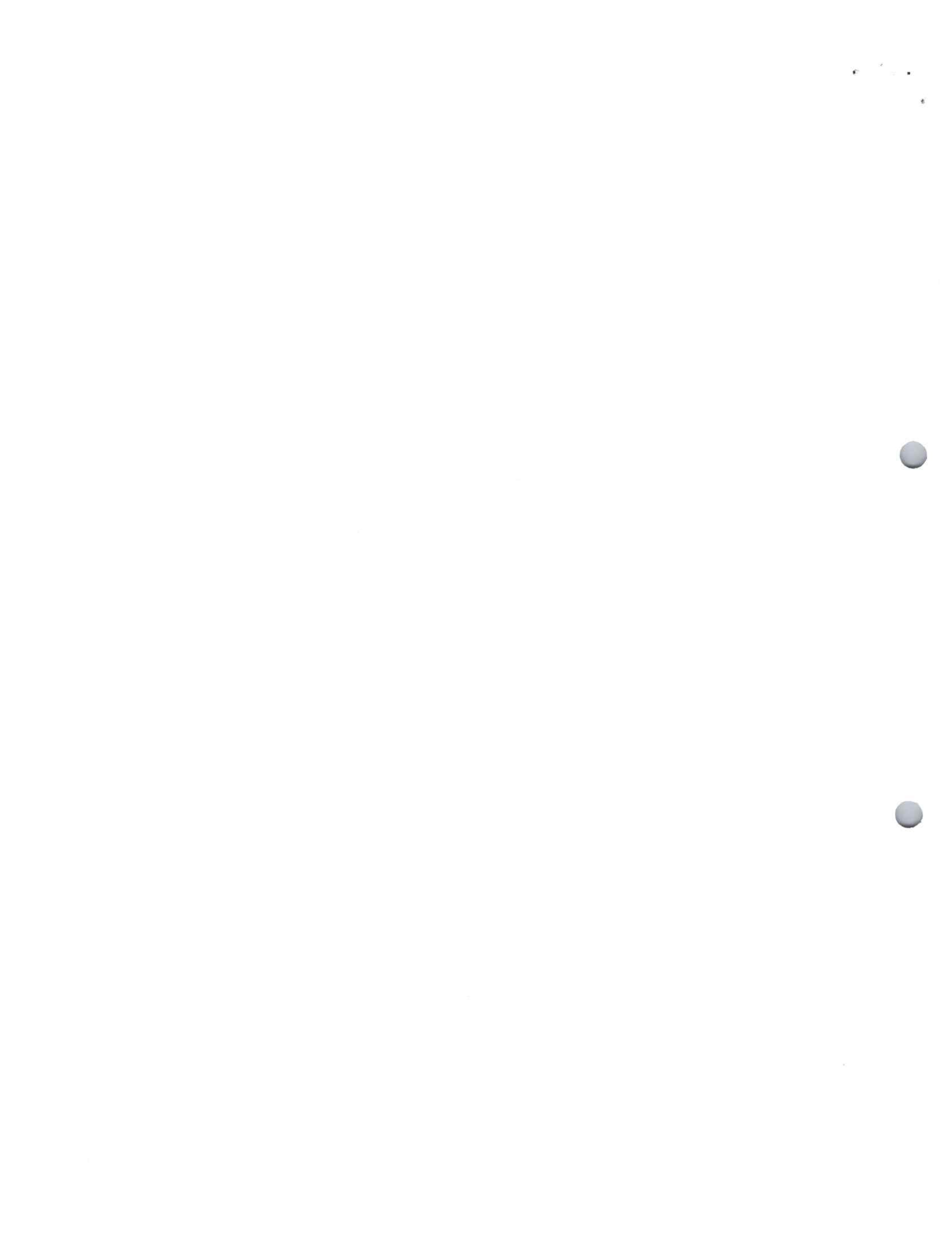
- Promover la creación, por contrato o convenio con entidades públicas o privadas, de centro de educación y capacitación para los niños y niñas menores, para las madres cabeza de hogar con deseos de estudiar y capacitarse y para todas aquellas personas que se asocien a la Fundación porque se encuentran en estado de vulnerabilidad, con deseos de ayuda para obtener una mejor calidad de vida.







- Promover a través de contratos o convenio con entidades públicas o privadas, una atención integral de salud, a los niños, jóvenes menores de edad, madres cabeza de familia, madres solteras, todos pertenecientes a familias en estado de indefensión o en riesgo nutricional, social, económico, cultural y político.
- Procurar por la seguridad alimentaria y generación de ingresos sostenibles en los hogares de los sectores marginados.
- Procurar la obtención de condiciones dignas de hábitat.
- Promover asesorías, investigación, proyectos productivos y programas de servicio, en desarrollo de los propósitos generales de la Fundación.
- Constituirse como entidad gestora regional y/o acompañante y/o integradores en alianzas estratégicas promovidos por los gobiernos locales, departamentales, nacionales, extranjeros, por iniciativas privadas o con la interacción de ellas.
- Administrar y/o operar a cualquier título planes, programas, proyectos, bienes muebles e inmuebles y maquinarias relacionadas con el propósito de la Fundación.
- Gestionar un grupo interdisciplinario que brinde asesorías, capacitaciones, consultorías y apoyo en la planeación, gestión y ejecución de proyectos a entes oficiales, privados, mixtos del orden local, departamental, regional y nacional.
- Prestar asistencia técnica rural a comunidades de agricultores, pescadores, piscicultores y ganaderos en convenio que se celebren con el SENA o con otras entidades Municipales, Departamentales o Nacionales.
- Promover empresas solidarias y formas de propiedad social y comunitaria en las esferas de producción, comercialización y servicios que estimulen el desarrollo económico regional, a través de servicios y programas de investigación, capacitación, tecnología, crédito y asesorías empresariales a sectores populares interesados en generar empleo y mejorar sus condiciones de vida.
- Realizar gestión ante entidades financieras y de cooperación internacional al desarrollo público y privado, nacionales e internacionales, a forma de servicios a través de esas entidades de educación, salud, vivienda y promoción de empleo entre otros, que corresponda a los fines de la Fundación y no comprometan su autonomía e independencia.
- Establecer medios de comunicación y divulgación que a través de la producción de programas, edición de publicaciones y materiales de audiovisuales permitan la extensión y promoción de políticas sociales, así como la divulgación de programas y proyectos que la fundación ejecute a beneficio de las comunidades.
- Contribuir a la definición e implementación de políticas sociales de desarrollo comunitario desde espacios de discusión y concertación que mejoren la calidad de vida; fomentando los valores respecto de derechos humanos, la convivencia pacífica, la resolución pacífica de conflictos y la equidad de géneros.
- Contraer obligaciones, condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y en general, utilizar medios autorizados de terminación anticipada de conflictos, dar o recibir dinero mutuo, administrar recursos, todo para el desarrollo del objeto social.
- Adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar, o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos.





- En general celebrar contratos de mandato, concesión, prestación de servicios, consultoría, asesoría, edición y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o cualquier otra índole. Así como realizar actos operacionales y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.
- Fomentar la articulación de los niveles nacionales, regionales y locales a partir del conocimiento de las regiones, para participar en la construcción de políticas sectoriales que permitan el afianzamiento y estabilidad del tejido social.
- Promover las organizaciones comunitarias para involucrar a la comunidad en la generación de alternativas para su auto desarrollo y en la participación activa a la solución de sus problemas.
- Fomentar el desarrollo empresarial y a la competitividad en el sector rural; fomentar el desarrollo del talento humano y propender por el bienestar y vinculación laboral de sus Miembros Fundadores y beneficiarios con entes territoriales o entidades oficiales, privadas o mixtas del orden nacional o internacional.
- Promover en las familias el espíritu de la superación en el campo artesanal, brindándoles el conocimiento y la ejecución de las manualidades artesanales, asesorándolos en la comercialización de los productos elaborados por ellos mismos.

• **Que el objeto social** principal de la fundación Promagdalena, como Entidad sin ánimo de lucro, su actividad principal meritoria, corresponde a la Salud, entendida como la prestación o desarrollo de actividades o servicios individuales o colectivos en la atención y Prevención de las enfermedades,

Que esta actividad meritoria en salud será de interés general y tendrá acceso la comunidad **EN GENERAL**.

**PRINCIPIOS.** La Fundación podrá, dentro del marco de la constitución, la ley y normas reglamentarias y los presentes estatutos utilizar como principios: la ética, la moral y las buenas costumbres.

**DURACION.** La FUNDACIÓN PROMGADALENA durará por un tiempo indefinido; se disolverá por la extinción total de su patrimonio y por las demás causales que en forma expresa acuerden los Miembros Fundadores y/o determinadas por la autoridad jurídica competente.

## CAPITULO II PATRIMONIO

**ART. 5. OBTENCION DE RECURSOS.** La Fundación Promagdalena obtendrá sus fondos de las cuentas que aporten los fundadores, y con los demás bienes que a cualquier título adquiera la Fundación de otras personas, ya sean naturales o jurídicas; de los sectores públicos o privados; nacionales o extranjeros. El fondo inicial está conformado por la suma de un Millón de Pesos (\$1.000.000), que fueron asignados por los Miembros Fundadores, proporciones iguales.



Que los aportes sociales no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derechos de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación patrimonial

**ART.6.EXCEDENTES Y DESTINO DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la FUNDACIÓN PROMAGDALENA, no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social. Que los excedentes o beneficios netos producto de su actividad social, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación patrimonial.

### CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

**ART. 7. DIRECCION.** La Fundación Promagdalena será dirigida y administrada por la junta de miembros fundadores y por un director Ejecutivo (a), igualmente, tendrá un Representante Legal y un Revisor Fiscal.

3

**ART. 8. ASAMBLEA DE MIEMBROS FUNDADORES.** La Junta de miembros fundadores de la Fundación Promagdalena, estará integrada por sus miembros fundadores; o por sus delegatorios (a) previo poder otorgado por los fundadores.

**ART. 9. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.** La Junta de miembros fundadores, será presidida por el miembro que ella misma designe.

**ART. 10. QUORUM.** El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea de fundadoras lo hará la concurrencia de un número de personas represente, por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes.

**ART. 11. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Junta de socias fundadoras se reunirá, por lo menos una vez al año en el domicilio social y durante los primeros tres meses del año, previa convocatoria de cualquiera de las socias fundadoras o del representante legal.

Las reuniones extraordinarias se realizaran cada vez que lo requiera la mayoría absoluta de los miembros de la junta de socias fundadoras, el representante legal o revisor fiscal.

**ART. 12. LIBRO DE ACTAS.** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Junta de Miembros Fundadores se dejarán constancia escrita en un libro general de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y Secretario.

**ART. 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DE MIEMBROS FUNDADORES.**





- a) Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente para periodos de Dos (02) años y fijarle su asignación.
- b) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por el director ejecutivo y del representante legal de la Fundación
- c) Reformar los Estatutos sociales de la Fundación.
- d) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus funciones y asignaciones.
- e) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los cargos.
- f) Establecer el reglamento interno de servicios de la Fundación.
- g) Nombrar al Director ejecutivo y al representante legal de Fundación y autorizarlos para la celebración de actos administrativos o contratos en general. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.
- h) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos u orden judicial y/o administrativa del ente de control de gobierno nacional.
- i) Nombrar al liquidador de la Fundación una vez disuelta la misma y las demás que le correspondan como suprema autoridad de dirección y administración de la fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

4

**ART. 14. DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción de la Junta de Miembros Fundadores. Ejercerá en asocio del consejo de administración la dirección y administración gerencial de la Fundación.

Crease el cargo de Representante legal de la fundación Promagdalena, será de libre nombramiento y remoción de la junta de miembros fundadores, quien ejercerá en asocio con el director ejecutivo, la junta de miembros Fundadores y el consejo de administración la representación legal ante los entes de control, los entes económicos y financieros, la gestión administrativa y desarrollo de los objetivos sociales de la fundación.

#### **ART. 15. FUNCIONES DEL DIRECTOR.**

##### **15.1** Son funciones del Director Ejecutivo

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea miembros Fundadores.
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación, conforme lo dispuesto por estos Estatutos.
- c) Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir previa autorización de los Miembros Fundadores.
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.
- e) Presentar los informes que solicite la junta de fundadores.
- f) Someter a la Junta de miembros fundadores los planes y programas de la fundación.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Junta de Miembros Fundadores.

##### **15.2** Funciones del Representante Legal

- h) El Representante legal de la fundación por naturaleza de su cargo corresponde la facultad de realizar compras, ventas y firmar los títulos de compraventa real y



efectiva de bienes raíces y otros activos mobiliarios para garantizar jurídicamente la transferencia del derecho de dominio y propiedad y/o de posesión de dichos activos, como el recibido real y material junto con todos usos, servidumbres, anexidades en ellos existentes que legal y materialmente corresponda, en favor de la Fundación Promagdalena.

- i) El Representante legal de la fundación por naturaleza de su cargo corresponde la facultad de legalizar y firmar Contratos de Prestación de Servicios de Salud, que desarrolle la Fundación.

**ART. 16. REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, el cual tendrá las mismas atribuciones, habilidades e inhabilidades, establecidas para este cargo en la ley comercial, normas y reglamentos dictados por el gobierno nacional.

#### **CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION**

5

**ART. 17. DISOLUCION.** La Fundación se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro y en particular, cuando la asamblea de miembros fundadores decida con el voto favorable del Setenta por ciento (70%) de sus miembros; se disolverá extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

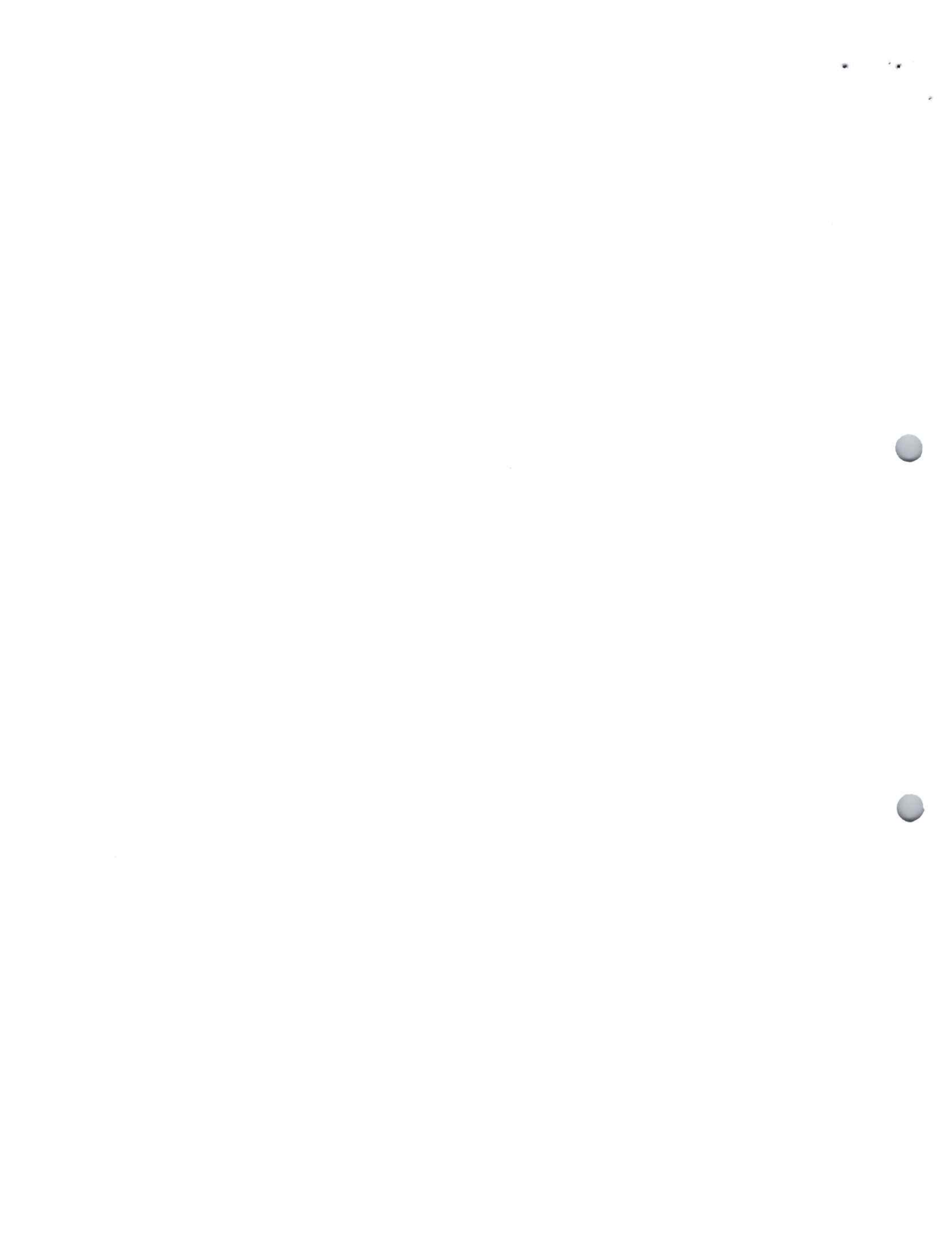
Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su Personería Jurídica sea cancelada por la autoridad competente y por las causales legales.

**ART. 18. LIQUIDADOR.** Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la Junta de Miembros fundadores con el quórum previsto en estos Estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director de la Fundación en su calidad de Representante Legal, de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetara el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la Personería Jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito designara al liquidador el Gobernador del departamento donde de encuentra domiciliada la Fundación.

**ART. 19. PUBLICIDAD.** Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará Tres (03) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de Quince (15) días, en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, citando a los acreedores a hacer valer sus derechos.





**ART. 20. PROCEDIMIENTO.** Para la liquidación se precederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidara la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente activo patrimonial este pasara a la entidad escogida por la Junta de Miembros Fundadores, con las mayorías y el quórum exigido en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea ni Estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasaran a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal de la Fundación.

6

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS**

**ART. 21. SECRETARIO.** La Fundación tendrá un secretario nombrado por Junta quien será a la vez secretario de las reuniones de las Juntas de Miembros Fundadores y del Director. Sus funciones serán designadas por el Director.

**ART. 22. NOMBRAMIENTOS.** En tanto la Junta, como máximo órgano de dirección y administración gerencial no efectúe nuevos nombramientos se hacen los siguientes:

##### **JUNTA DE FUNDADORES:**

**ELLA MILENA BARRIOS JOHNSON – LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA**

##### **DIRECTOR EJECUTIVO:**

**ELLA MILENA BARRIOS JOHNSON**

##### **SECRETARIO AD-HOC**

**LINA ESTER JOHNSON DE BARRIOS Representante Legal**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** estará constituido de la siguiente manera:

**Representante Legal de Fundación, LINA ESTER JOHNSON DE BARRIOS**

**Representante de la Junta de Fundadores**

**Representante de la Dirección Médica o su delegado**

**Representante Departamento de Contabilidad y Financiera**

**Revisor Fiscal y/o su suplente**





Todo lo expuesto en la presente acta, es aprobado en forma unánime por los Miembros Fundadores en todas y cada una de sus partes. Se firma el presente documento de constitución hoy 01 de Febrero a las 8:00 am de 2019: por el Presidente y Secretario de la reunión.



**ELLA MILENA BARRIOS JOHNSON**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**LINA JOHNSON DE BARRIOS**  
**SECRETARIO AD-HOC**

